



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 073/2005**

La Paz, 16 de marzo de 2005

REF: CARTA OFICBOL N° C/34 DE 11-03-05 DEL MINISTRO  
CONSEJERO ECONOMICO DE CHILE EN BOLIVIA,  
SOBRE NUEVAS REGULACIONES FITOSANITARIAS  
PARA EL INGRESO A CHILE DE EMBALAJES DE  
MADERA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta Oficbol N° C/34 de 11-03-05 del  
Ministro Consejero Económico de Chile en Bolivia, sobre nuevas regulaciones  
fitosanitarias para el ingreso a Chile de embalajes de madera utilizados en la importación de  
mercaderías de origen vegetal o no vegetal.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

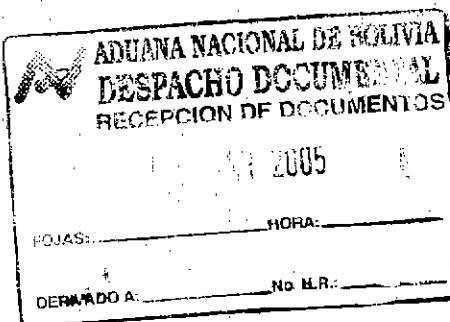
ATC/arql  
HR- 83897 RI. 80864  
14-03-05

OFICINA PARA ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y COMERCIALES DE CHILE EN BOLIVIA

**PROCHILE**



Oficbol N° C/34



La Paz, 11 de Marzo de 2005

**SEÑOR  
RODRIGO AGREDA  
PRESIDENTE  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ**

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito informar a usted acerca de las nuevas regulaciones fitosanitarias para el ingreso a Chile de embalajes de madera, utilizados en la importación de mercaderías de origen vegetal o no vegetal.

La Resolución N°133 del Servicio Agrícola y Ganadero de Chile, regula el ingreso y el tránsito de embalajes y material de acomodación de madera a Chile, así como de aquellos que son utilizados en productos de exportación. No se aplica a los embalajes de madera fabricados en su totalidad de tableros de contraenchapados, tableros de partículas, tableros de fibra orientada, o las hojas de chapas que se han producido utilizando pegamento, calor y presión o una combinación de los mismos, como tampoco a los barriles y duelas de uso enológico. La misma entrará en vigencia a partir de 1 de junio de 2005.

Los lineamientos están dados por la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N°15 de la Convención Fitosanitaria (CIPF).

Sin otro particular, se despide atentamente,



*ENRIQUE SOLER GARRIDO*  
**Ministro Consejero Económico**  
**Director Asuntos Económicos y Comerciales**  
**de Chile en Bolivia**

c.c. file correl.

Anexo: documentos citados

*Carlo*  
Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

**ESTABLECE REGLACIONES CÚLTIVANTENIAS PARA EL INGRESO DE MADERA ENTRALAJES DE MADERA**

(Resolución)

Santiago, 14 de enero de 2005. Hoy se resolvió lo que sigue:  
Número 133 enmarcado. Viene: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protocolo Agrícola; la resolución 1.826 de 1994, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso a Chile de embalajes de madera provenientes del extranjero; la Norma International de Mediciones Fitosanitarias NIDIF N° 15 de la Convención Interacional de Protocolos Fitosanitarios y la resolución N° 3.815 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer exigencias para la introducción de productos que puedan ser vía de la plaga.
2. Que las embalajes de madera pueden constituir un vehículo eficaz para el ingreso y diseminación en el comercio internacional de plagas exóticas.

**Resuelve:**

1. Los embalajes de madera de uso superior a los 5 años, sellados para el transporte de cargas y cumpliendo los procedimientos del extranjero o en virtud por el territorio mercantil, hacia donde la madera de caja de carga, deberá ser fabricada con madera descoñocida y tratada en el país de origen de la madera con alguno de los tratamientos siguientes:

- 1.1 Tratamiento térmico, en ambiente HT: El establecimiento deberá calentar en horno conforme a las normas específicas de temperatura y duración, la caja el interior de la madera ha alcanzando una temperatura mínima de 56°C durante no más de 30 segundos.

El Secado en Estufa, en ambiente TD y la Impregnación Química a Presión podrán considerarse como tratamiento térmico, en la medida que cumplen con las especificaciones del HT.

- 1.2 Fumigación con broxuro de zinc, en ambiente MB: La madera sellada para el tratamiento de fumigación con broxuro de zinclo en la siguiente

1.

| Temperatura  | Dosis | Residuo en fase de condensación (g/m <sup>2</sup> ) |
|--------------|-------|---|
| 21°C o menor | 44    | 36  |
| 16°C o menor | 56    | 42  |
| 11°C o mayor | 64    | 44  |

La respuesta se dará no deberá ser inferior a 10°C y 16 horas de tiempo de exposición.

2. Todo embalse de madera que ingrese al país deberá presentar la siguiente marca para certificar que ha sido sometido a alguno de los tratamientos fumigaciones aprobados, señalados precedentemente:



XX - 000  
YY

La madera deberá indicar:

- El símbolo.  
- XX: Indica el Código de dos letras del país de origen de la madera, según la norma ISO.

- YY: Indica el Código de dos letras del país de destino del producto.

- CDD: Indica un símbolo que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) le asigna al indicar el cumplimiento de ambiental de madera.

- YY: Representa la abreviatura que identifica la medida de tratamiento fumigación que se ha aplicado (ej. HT o MB). Pueden complementar con la información de acuerdo con las normas de la legislación (ej. HT o MB). Pueden complementar con tratamientos de madera al horno y DB para madera de densidad media.

La Marca deberá ser legible, permanente y no transferible, de color negro, sencillo o cartó.

3. Esta marca deberá estar impresa en a lo menos dos caras externas visibles de cada unidad de embalaje procedente del extranjero y en cada unidad de madera de cada pieza de carga.

4. Si el embalaje de madera no exhibe la marca exigida, o si en cualquier pieza de embalaje se detecta insectos vivos, signos de insectos vivos o de corteza, los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero deberán disponer su eliminación o tratamiento mediante la aplicación de la medida que los mismos estén cubiertos por dicho Certificado Fitosanitario, y se encontraren completamente libres de insectos y de plagas.

5. La presente resolución no incluye a los embalajes de madera fabricados en sección de tableros de contrachapado, tableros de partículas, tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, color y presión o una combinación de los mismos, como respuesta a los cambios y demandas de uso ecológico.

6. Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero podrán inspeccionar cualesquier embalaje de madera, madera de corteza, contenedor, partida o medio de transporte, procedente del extranjero, a objeto de verificar el cumplimiento de esta resolución, podiendo disponer la anovillación de la carga de importación y del embalaje y dispone las medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estimen pertinuentes, destinadas a mitigar el riesgo de plagas.

7. La empresa de tratamiento fitosanitario acreditadas para realizar el tratamiento fitosanitario a los embalajes de madera, deberá hacer llegar al SAG las muestra de madera

en las que los inspectores del SAG hayan detectado la presencia de corteza, insectos vivos o signos de insectos vivos cuando así sea requerido, en los plazos y bajo las medidas que el SAG determine en la Orden de Tratamiento fitosanitario.

8. Pudiendo billeteral entre el Servicio Agrícola y Ganadero y otra Organización Nacional de Protección fitosanitaria, se podrá autorizar el ingreso al país de productos reglamentados de origen vegetal y asequibles por un Certificado fitosanitario oficial del país de origen, cuyos embalajes no hayan sido sometidos a los tratamientos fitosanitarios descritos en la NDIFP N° 13, en la medida que los mismos estén cubiertos por dicho Certificado fitosanitario, y se encuentren completamente libres de insectos y de plagas.

9. Los recipientes de los puertos de ingreso de mercaderías del extranjero y los depósitos de cargas de importación, deberán mantenerse limpios de resto de embalajes.

10. Los barcos y de transporte de mercaderías en el interior de cualquier puerto habilitado para la importación o exportación de cargas, deberán estar completamente libres de corteza y de daños por insectos y plagas de color azul en dos de sus costados.

11. Esta resolución entrará en vigencia a contar a partir del 1 de junio de 2003.

12. Derígase la resolución N° 1.826 de 1994, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Áñase, consérvese y publicase.- Director Fan Kuen Mayorga, Director Nacional.

**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

***DIRECTRICES PARA REGLAMENTAR EL  
EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO  
EN EL COMERCIO INTERNACIONAL***

**NIMF N° 15**



## **NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS**

### ***DIRECTRICES PARA REGLAMENTAR EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL***

Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria  
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación  
Roma, 2003

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o áreas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Reservados todos los derechos. No se podrá reproducir ninguna parte de esta publicación, ni almacenarla en un sistema de recuperación de datos o transmitirla en cualquier forma o por cualquier procedimiento (electrónico, mecánico, fotocopia, etc.), sin autorización previa del titular de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización, especificando la extensión de lo que se desea reproducir y el propósito que con ello se persigue, deberán enviarse al Director, Dirección de Información, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia.

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <i>Aceptación</i>  | 1  |
| <i>Aplicación</i>  | 2  |
| <i>Revisión y enmienda</i>   | 2  |
| <i>Distribución</i>  | 3  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>  |    |
| <b>ÁMBITO</b>  | 4  |
| <b>REFERENCIAS</b>   | 4  |
| <b>DEFINICIONES Y ABREVIATURAS</b>   | 4  |
| <b>PERFIL DE LOS REQUISITOS</b>  | 8  |
| <b>REQUISITOS REGLAMENTARIOS</b>   |    |
| <b>1. Fundamento para la reglamentación</b>  | 9  |
| <b>2. Embalaje de madera reglamentado</b>  | 9  |
| <b>3. Medidas para el embalaje de madera</b>   | 10 |
| 3.1 Medidas aprobadas  | 10 |
| 3.2 Medidas en trámite de aprobación   | 10 |
| 3.3 Otras medidas  | 11 |
| 3.4 Revisión de medidas  | 11 |
| <b>REQUISITOS OPERACIONALES</b>  |    |
| <b>4. Madera de estiba</b>   | 11 |
| <b>5. Procedimientos utilizados antes de la exportación</b>                              | 12 |
| 5.1 Controles de cumplimiento sobre los procedimientos aplicados antes de la exportación | 12 |
| 5.2 Acuerdos sobre el tránsito   | 12 |
| <b>6. Procedimientos para la importación</b>   | 12 |
| 6.1 Medidas para el incumplimiento en el punto de ingreso                                | 12 |
| 6.2 Eliminación  | 13 |
| <b>ANEXOS</b>  |    |
| I. Medidas aprobadas relacionadas con el embalaje de madera                              | 14 |
| II. Marcas para las medidas aprobadas  | 16 |
| III. Medidas que se están considerando aprobar en virtud de esta norma                   | 17 |

**Aceptación**

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias son elaboradas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como parte del programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena vegetal que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Este programa ofrece tanto a los Miembros de la FAO, como a otras partes interesadas estas normas, directrices y recomendaciones para armonizar las medidas fitosanitarias en el ámbito internacional, con el propósito de facilitar el comercio y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al comercio.

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en marzo de 2002.

Jacques Diouf  
Director General  
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

*Aplicación*

Las partes contratantes en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y los Miembros de la FAO que no son partes contratantes adoptan las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) por conducto de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF). Las NIMF son normas, directrices y recomendaciones reconocidas como la base para las medidas fitosanitarias que aplican los miembros de la Organización Mundial del Comercio en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Modificaciones Sanitarias y Fitosanitarias. Se exhorta a las partes no contratantes en la CIPF a que observen esas normas.

*Revisión y enmienda*

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias están sujetas a revisión periódica y a enmiendas. La fecha para la próxima revisión de esta norma será en el 2007 o en cualquier otra fecha que podría acordar la Comisión de Medidas Fitosanitarias.

De ser necesario, las normas se actualizarán y publicarán nuevamente. Los depositarios de las normas deberán garantizar que se utilice la edición actual de esta norma.

**Distribución**

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias son distribuidas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los Miembros de la FAO así como a las Secretarías Ejecutivas/Técnicas de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria:

- Comisión de Protección Fitosanitaria para Asia y el Pacífico
- Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe
- Comité Regional de Sanidad Vegetal para el Cono Sur
- Comunidad Andina
- Consejo Fitosanitario Interáfricano
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria
- Organización de Protección Fitosanitaria para el Pacífico
- Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas
- Organización Norteamericana de Protección a las Plantas.

## INTRODUCCIÓN

### ÁMBITO

La presente norma describe las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias relacionadas con el embalaje de madera (incluida la madera de estiba), fabricado de madera en bruto de coníferas y no coníferas, utilizado en el comercio internacional.

### REFERENCIAS

*Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.

*Directrices para los certificados fitosanitarios*, 2001. NIMF N° 12, FAO, Roma.

*Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*, 2001. NIMF N° 13, FAO, Roma.

*Glosario de términos fitosanitarios*, 2001. NIMF N° 5, FAO, Roma.

ISO 3166-1-Código Alfa-2

([http://www.din.de/gremien/nas/nabd/iso3166ma/cod1stp1/en\\_listp1.html](http://www.din.de/gremien/nas/nabd/iso3166ma/cod1stp1/en_listp1.html))

*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, 1995. NIMF N° 1, FAO, Roma.

*Sistema de certificación para la exportación*, 1997. NIMF N° 7, FAO, Roma.

### DEFINICIONES Y ABBREVIATURAS

|                              |  |
|------------------------------|--|
| acción de emergencia         | Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]  |
| acción fitosanitaria         | Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios [CIMF, 2001]   |
| Análisis de Riesgo de Plagas | Proceso de evaluación de las evidencias biológicas, científicas y económicas para determinar si una plaga deberá reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997]  |
| ARP                          | Análisis de Riesgo de Plagas [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]  |
| artículo reglamentado        | Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997] |
| certificado                  | Documento oficial que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990]   |

|  |  |
|--|--|
| descortezado   | Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza) [FAO, 1990]  |
| embalaje de madera   | Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un producto básico (incluye la madera de estiba) [NIMF N° 15, 2002]   |
| envío  | Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001] |
| fumigación   | Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]   |
| impregnación química a presión                               | Tratamiento de la madera con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente [NIMF N° 15, 2002]   |
| infestación (de un producto básico)                          | Presencia de una plaga viva en un producto básico, la cual constituye una plaga de la planta o producto vegetal de interés. La infestación también incluye infusión [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]  |
| intercepción (de una plaga)                                  | Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]  |
| libre de (referente a un envío, campo o lugar de producción) | Sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]  |
| madera   | Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera de estiba con o sin corteza [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]  |
| madera de estiba   | Embalaje de madera empleado para asegurar o sostener la carga, pero que no permanece con el producto básico [FAO, 1990, revisado NIMF N° 15, 2002]   |
| madera en bruto  | Madera que no ha sido procesada ni tratada [NIMF N° 15, 2002]  |
| madera libre de corteza                                      | Madera a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las accoladuras entre los anillos anuales de crecimiento [NIMF N° 15, 2002]   |
| marca  | Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para asestigar su estatus fitosanitario [NIMF N° 15, 2002]   |

|   |  |
|---|--|
| material de madera procesada  | Productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos [NIMF N ° 15, 2002]   |
| medida de emergencia  | Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional [CIMF, 2001]   |
| medida fitosanitaria (interpretación convenida)   | Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIN, 2001]                                     |
| <i>La interpretación convenida del término medida fitosanitaria da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).</i> |  |
| oficial   | Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990]  |
| ONPF  | Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; CIMF, 2001]  |
| plaga cuarentenaria   | Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no esté extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]   |
| procedimiento fitosanitario   | Cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001]   |
| producto básico   | Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]   |
| productos vegetales   | Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; anteriormente producto vegetal]  |
| prueba  | Examen oficial, no visual, para determinar la presencia de plagas o para identificar tales plagas [FAO, 1990]  |
| reglamentación fitosanitaria  | Norma oficial para prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001] |

*Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*

|                     |   |
|---------------------|---|
| secado en estufa    | Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMF N° 15, 2002]                                  |
| tratamiento         | Procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF N° 15, 2002]  |
| tratamiento térmico | Proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente [NIMF N° 15, 2002] |

## **PERFIL DE LOS REQUISITOS**

El embalaje de madera fabricado con madera en bruto representa una vía para la introducción y dispersión de plagas. Dado que con frecuencia resulta difícil determinar el origen del embalaje de madera, en esta norma se describen las medidas aprobadas mundialmente para reducir en forma considerable el riesgo de dispersión de plagas. Se exhorta a las ONPF a aceptar el embalaje de madera que haya sido sometido a una medida aprobada, sin exigir requisitos adicionales. Dicho embalaje incluye la madera de estiba, pero excluye el embalaje de madera procesada.

Tanto los países importadores como los exportadores deberán establecer procedimientos para verificar la aplicación de una medida aprobada, incluida la aplicación de una marca reconocida mundialmente. En esta norma se consideran también otras medidas acordadas en negociaciones bilaterales. El embalaje de madera que no cumpla con los requisitos deberá eliminarse conforme a un método aprobado.

## **REQUISITOS REGLAMENTARIOS**

### **1. Fundamento para la reglamentación**

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera. Puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a suficiente procesamiento o tratamiento que elimine o mate las plagas, convirtiéndola en una vía para la introducción y dispersión de plagas. Además, el embalaje de madera es muy a menudo reutilizado, reciclado o refabricado (de tal forma que el embalaje recibido con un envío importado puede ser reutilizado para acompañar otro envío de exportación) con lo cual, resulta difícil determinar el verdadero origen de cualquier parte del embalaje de madera, y por consiguiente, no puede determinarse su estatus fitosanitario. El proceso normal para efectuar un análisis de riesgo con el fin de determinar la necesidad de las medidas y la intensidad con que han de aplicarse es, con frecuencia, imposible para el embalaje de madera, puesto que puede desconocerse tanto su origen como su estatus fitosanitario. Por tal motivo, la presente norma describe las medidas que además de ser aceptadas en el ámbito mundial, han sido aprobadas y que todos los países podrán aplicar al embalaje de madera para eliminar casi en su totalidad el riesgo de la mayoría de plagas cuarentenarias y reducir considerablemente el riesgo de otras plagas que puedan estar relacionadas con dicho embalaje.

Los países deberán contar con justificación técnica para exigir la aplicación de las medidas aprobadas para el embalaje de madera importado, conforme a lo descrito en esta norma. La justificación técnica es asimismo necesaria para exigir medidas fitosanitarias distintas de las medidas aprobadas, según se describe en la presente.

### **2. Embalaje de madera reglamentado**

Estas directrices se aplican al embalaje de madera compuesto de madera en bruto de coníferas y no coníferas que pueda representar una vía para las plagas de plantas, constituyendo una amenaza principalmente para los árboles vivos. Atañen al embalaje de madera como las paletas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles, los cajones, las tablas para carga, los collarines de paleta y los calcetines, embalaje que puede acompañar a casi cualquier envío importado, incluso a envíos que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

El embalaje de madera fabricado en su totalidad de productos derivados de la madera tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, calor y presión o una combinación de los mismos, deberá considerarse lo suficientemente procesado para haber eliminado el riesgo relacionado con la madera en bruto. Como es poco probable que esta madera se vea infestada por plagas de la madera en bruto durante su utilización, no deberá reglamentarse para estas plagas.

El embalaje de madera como los centros de chapa<sup>1</sup>, el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera en bruto cortada en trozos de poco espesor<sup>2</sup> quizás no constituya vías de introducción de plagas cuarentenarias y no deberá reglamentarse, a menos que se cuente con justificación técnica para ello.

### **3. Medidas para el embalaje de madera**

#### **3.1 Medidas aprobadas**

Cualquier tratamiento, procesamiento o combinación de los mismos, de considerable eficacia contra la mayoría de las plagas deberá contemplarse como efectivo para mitigar los riesgos de plagas relacionados con el embalaje de madera utilizado en el transporte. La elección de una medida para el embalaje de madera deberá considerar lo siguiente:

- la variedad de plagas que puedan verse afectadas
- la eficacia de la medida
- la viabilidad técnica y/o comercial.

Las medidas aprobadas deberán ser aceptadas por todas las ONPF como fundamento para autorizar la entrada del embalaje de madera sin exigir requisitos adicionales, salvo cuando, tras intercepciones y/o un ARP se determine que las plagas cuarentenarias específicas, relacionadas con ciertos tipos de embalaje de madera proveniente de fuentes específicas, requieren medidas más rigurosas.

Las medidas aprobadas se especifican en el Anexo I.

El embalaje de madera sometido a estas medidas aprobadas deberá exhibir una marca específica, tal como se ilustra en el Anexo II.

El uso de marcas resuelve las dificultades operacionales relacionadas con la verificación de la conformidad con los tratamientos del embalaje de madera. Una marca reconocida universalmente, no específica a un idioma en particular, facilita la verificación durante la inspección en los puntos de ingreso o en otras partes.

Las referencias para apoyar la documentación de las medidas aprobadas se encuentran disponibles en la Secretaría de la CIPF.

#### **3.2 Medidas en trámite de aprobación**

Se aprobarán otros tratamientos o procesos para el embalaje de madera cuando se pueda demostrar que ofrecen un nivel apropiado de protección fitosanitaria (Anexo III). Las medidas actuales, identificadas en el Anexo I, continúan bajo

<sup>1</sup> Los centros de chapa son un subproducto de la producción de chapa que conlleva altas temperaturas y que consiste en el centro de un tronco que resulta del proceso de cortado de la chapa.

<sup>2</sup> La madera de poco espesor es la que mide 6 mm o menos, de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (el Sistema Armonizado o SA).

revisión, y puede ocurrir que nuevas investigaciones indiquen, por ejemplo, otras combinaciones de temperatura/tiempo. Las medidas nuevas pueden también reducir el riesgo al cambiar el carácter del embalaje de madera. Las ONPF deberán ser conscientes de que podrán agregarse métodos o que éstos podrán cambiar y que deberán establecer requisitos de importación lo suficientemente flexibles para el embalaje de madera, con miras a contemplar los cambios a medida que éstos se vayan aprobando.

### 3.3

#### Otras medidas

La ONPF del país importador puede aceptar cualquier otra medida que no esté enumerada en el Anexo I mediante acuerdos entre los países con los que mantenga relaciones comerciales, principalmente en los casos en que las medidas enumeradas en el Anexo I no puedan aplicarse o verificarse en el país exportador. Dichas medidas deberán justificarse técnicamente y respetar los principios de transparencia, no discriminación y equivalencia.

Las ONPF de los países importadores deberán considerar otros acuerdos para el embalaje de madera relacionado con las exportaciones de cualquier país (o una fuente en particular) cuando se proporcionen evidencias que demuestren que el riesgo de plagas se está manejando de forma adecuada o que la plaga está ausente (por ejemplo, áreas con situaciones fitosanitarias similares o libres de plagas).

Las ONPF pueden considerar que ciertas movilizaciones del embalaje de madera (por ejemplo, madera dura tropical relacionada con exportaciones hacia países de clima templado) no comportan riesgos fitosanitarios y que por tanto pueden estar exentas de medidas.

Previa justificación técnica, los países pueden exigir que todo embalaje de madera importado sujeto a una medida aprobada esté constituido de madera descortezada y exhibir una marca según se indica en el Anexo II.

### 3.4

#### Revisión de medidas

Las medidas aprobadas que se especifican en el Anexo I y la lista de medidas bajo consideración del Anexo III deberán revisarse, basándose en la información nueva ofrecida por las ONPF a la Secretaría. La CIMF deberá enmendar esta norma de forma apropiada.

### REQUISITOS OPERACIONALES

Con el fin de prevenir la dispersión de plagas, tanto el país exportador como el importador deberán verificar que se han cumplido los requisitos de la presente norma.

### 4. Madera de estiba

Lo ideal sería que la madera de estiba también se marcará conforme al Anexo II de la presente norma como madera que ha sido sometida a una medida aprobada. De no ser el caso, dicha madera requerirá consideración especial y deberá, como mínimo, estar

fabricada con madera libre de corteza, que esté libre de plagas y de señales de plagas vivas. De lo contrario, su entrada deberá rechazarse o deberá eliminarse inmediatamente en forma autorizada (véase la sección 6).

## 5. Procedimientos utilizados antes de la exportación

### 5.1 Controles de cumplimiento sobre los procedimientos aplicados antes de la exportación

La ONPF del país exportador tiene la responsabilidad de asegurar que los sistemas de exportación cumplan con los requisitos establecidos en esta norma. Esto incluye verificar los sistemas de certificación y de marcas que atestigüen el cumplimiento, y establecer los procedimientos de inspección (véase también la NIMF N° 7: *Sistema de certificación para la exportación*), de registros o acreditación y de auditoría de compañías comerciales que apliquen las medidas, etc.

### 5.2 Acuerdos sobre el tránsito

Cuando existan envíos que se movilicen en tránsito con embalaje de madera al descubierto que no cumpla con los requisitos de las medidas aprobadas, las ONPF de los países por los que transitan pueden exigir medidas, además de las del país importador, que garanticen que el embalaje de madera no constituya un riesgo inaceptable.

## 6. Procedimientos para la importación

La reglamentación del embalaje de madera exige que las ONPF cuenten con políticas y procedimientos para otros aspectos relacionados con las responsabilidades del embalaje de madera.

Debido a que el embalaje de madera está relacionado con casi todos los cargamentos, incluso con aquellos que normalmente no son objeto de inspecciones fitosanitarias, es importante contar con la cooperación de agencias, organizaciones, etc. que, por lo general, no tienen que cumplir con las condiciones fitosanitarias de exportación o con los requisitos de importación. Por ejemplo, deberán examinarse los mecanismos de cooperación con las organizaciones aduaneras, a fin de asegurar la eficacia en detectar el embalaje de madera que posiblemente no cumpla con los requisitos de la presente norma. También es necesario desarrollar mecanismos de cooperación con los productores de dicho embalaje.

### 6.1 Medidas para el incumplimiento en el punto de ingreso

Si el embalaje de madera no exhibe las marcas exigidas, se pueden tomar las medidas correspondientes, a menos que existan otros acuerdos bilaterales. Dichas medidas pueden consistir en un tratamiento, la eliminación o el rechazo de la entrada. Podrá notificarse la decisión a la ONPF del país exportador (véase la NIMF N° 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*). Cuando el embalaje de madera si exhibe las marcas exigidas y se encuentre evidencia de plagas vivas, se pueden tomar las medidas correspondientes. Estas medidas pueden consistir en un tratamiento, la

eliminación o el rechazo de la entrada. Deberá notificarse a la ONPF del país exportador en casos en que se encuentren plagas vivas y podrá ser notificada en otros casos (véase la NIMF N° 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*).

## 6.2

### **Eliminación**

La eliminación del embalaje de madera es una opción de manejo del riesgo que puede adoptar la ONPF del país importador a la llegada de dicho embalaje, en casos en que no se disponga de un tratamiento o cuando no sea conveniente hacerlo. El embalaje de madera que requiera acción de emergencia deberá salvaguardarse de forma apropiada antes del tratamiento o la eliminación, a fin de evitar que se escape alguna plaga durante el periodo transcurrido entre la detección de la plaga que represente una amenaza y el tratamiento o la eliminación. Cuando sea necesaria la eliminación, se recomiendan los métodos siguientes.

### **Incineración**

Quema total.

### **Entierro**

Entierro profundo en sitios aprobados por las autoridades correspondientes. (Nota: esta opción de eliminación no es apropiada para la madera infestada de termitas). La profundidad del entierro puede depender de las condiciones climáticas y de la plaga, pero se recomienda que se entierre al menos a un metro. El embalaje deberá cubrirse inmediatamente después del entierro y deberá permanecer enterrado.

### **Procesamiento**

El astillado y procesamiento adicional en la medida en que esté aprobado por la ONPF del país importador para la eliminación de las plagas en cuestión (por ejemplo, la manufactura de tableros de fibra orientada).

### **Otros métodos**

Los procedimientos que estén aprobados por la ONPF como eficaces para las plagas en cuestión.

Los métodos deberán aplicarse con el mínimo retraso posible.

**ANEXO I**

**MEDIDAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL EMBALAJE DE MADERA**

**Tratamiento térmico (HT)**

El embalaje de madera deberá calentarse conforme a una curva específica de tiempo/temperatura, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56°C durante un período mínimo de 30 minutos<sup>3</sup>.

El secado en estufa (KD), la impregnación química a presión (CPI) u otros tratamientos pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones del HT. Por ejemplo, la CPI puede cumplir con las especificaciones del HT a través del uso de vapor, agua caliente o calor seco.

El tratamiento térmico se indica con la marca HT (véase el Anexo II).

**Fumigación con bromuro de metilo (MB) para el embalaje de madera**

El embalaje de madera deberá fumigarse con bromuro de metilo. El tratamiento con bromuro de metilo se indica con la marca (MB). La norma mínima para el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo aplicado al embalaje de madera es la siguiente:

| Temperatura  | Dosis | Registros mínimos de concentración (g/m <sup>3</sup> ) durante: |     |     |      |
|--------------|-------|---|-----|-----|------|
|              |       | 30 min  | 2 h | 4 h | 16 h |
| 21°C o mayor | 48    | 36  | 24  | 17  | 14   |
| 16°C o mayor | 56    | 42  | 28  | 20  | 17   |
| 11°C o mayor | 64    | 48  | 32  | 22  | 19   |

La temperatura mínima no deberá ser inferior a los 10°C y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de 16 horas.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Se ha elegido una temperatura mínima de 56°C para el centro durante un período mínimo de 30 minutos, para así tomar en cuenta la diversa variedad de plagas para las cuales se ha documentado la mortalidad que resulta de esta combinación y la viabilidad comercial del tratamiento. Aunque se reconoce que ciertas plagas tienen una tolerancia térmica mayor, las plagas cuarentenarias en esta categoría son manejadas caso por caso por las ONPF.

<sup>4</sup> Algunos países exigen que la temperatura mínima del producto básico sea más alta.

#### **Lista de plagas más importantes para las que se destina el HT y el MB**

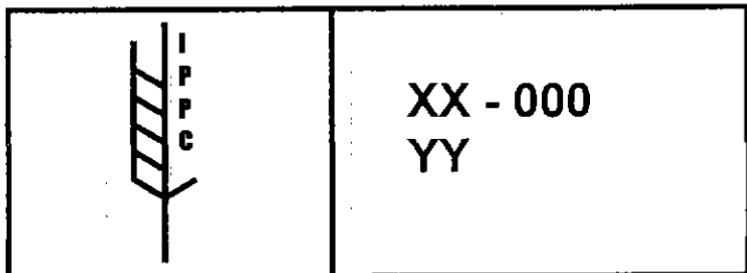
Los miembros de los siguientes grupos de plagas relacionadas con el cimbalaje de madera se eliminan casi en su totalidad con el HT y el MB, conforme a las especificaciones enumeradas anteriormente:

| Grupos de plagas                             |  |
|--|--|
| Insettos                                     |  |
| Anobiidae                                    |  |
| Bostrichidae                                 |  |
| Buprestidae                                  |  |
| Cerambycidae                                 |  |
| Curculionidae                                |  |
| Isóptera                                     |  |
| Lycidae (con algunas excepciones para el HT) |  |
| Oedemeridae                                  |  |
| Scolytidae                                   |  |
| Siricidae                                    |  |
| Nematodos                                    |  |
| <i>Bursaphelenchus xylophilus</i>            |  |

**ANEXO II**

**MARCAS PARA LAS MEDIDAS APROBADAS**

La marca que se ilustra a continuación sirve para certificar que el embalaje de madera que la exhiba, ha sido sometido a una medida aprobada.



La marca deberá incluir al menos:

- el símbolo
- el código de dos letras del país según la ISO, seguido de un número especial que la ONPF asigne al productor del embalaje de madera. La ONPF es responsable de asegurar que se utilice la madera apropiada y que se marque correctamente la abreviatura de la CIPF conforme al Anexo I que identifique la medida aprobada que se ha utilizado (por ejemplo, HT, MB).

A discreción de las ONPF, los productores o los proveedores, podrán agregar números de control u otra información que identifique a los lotes específicos. Cuando el descortezado sea necesario, deberán agregarse las letras DB a la abreviatura de la medida aprobada. Puede incluirse otra información siempre que no sea confusa, engañosa o falsa.

Las marcas deberán:

- conformarse al modelo aquí ilustrado
- ser legibles
- ser permanentes y no transferibles
- colocarse en un lugar visible, de preferencia al menos en los dos lados opuestos del artículo certificado.

Los colores rojo y naranja deberán evitarse, puesto que se utilizan para identificar las mercaderías peligrosas.

El embalaje de madera reciclado, refabricado o reparado deberá certificarse y marcarse de nuevo. Todos los componentes de dicho embalaje deberán ser sometidos a tratamiento.

Se deberá exhortar a los exportadores para que utilicen madera marcada correctamente para la madera de estiba.

**ANEXO III**

**MEDIDAS QUE SE ESTÁN CONSIDERANDO APROBAR  
EN VIRTUD DE ESTA NORMA**

Los tratamientos<sup>5</sup> que se están considerando y que pueden ser aprobados cuando los datos apropiados están disponibles, incluyen los siguientes, aunque no se limitan sólo a ellos:

**La fumigación (con)**

Fosfina

Fluoruro de sulfuro

Sulfuro de carbonilo

**La CPI**

Proceso de vacío/alta presión

Proceso de doble vacío

Baño caliente-frío en tanque abierto

Método de desplazamiento de la savia

**La irradiación**

La irradiación gamma

Los rayos X

Las microondas

Los rayos infrarrojos

Tratamientos con haz de electrones

**La atmósfera controlada**

<sup>5</sup> Se cree que ciertos tratamientos como la fumigación con fosfina y algunos de CPI suelen ser muy eficaces pero se carece actualmente de datos experimentales que lo confirmen, lo cual permitiría que fueran medidas generales o aprobadas. La carencia actual de información es específicamente con relación a la eliminación de las plagas de la madera en bruto que se encuentran presentes en el momento en que se aplica el tratamiento.

Para mayor información sobre las normas internacionales, directrices y recomendaciones respecto a las medidas fitosanitarias, y la lista completa de documentos actuales, favor de comunicarse con la:

**SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**

Dirección postal: Secretaría de la CIPF  
Servicio de Protección Fitosanitaria  
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y  
la Alimentación (FAO)  
Viale delle Terme di Caracalla  
00100 Roma, Italia  
Fax: +39-06-570.56347  
Dirección electrónica: [ippc@fao.org](mailto:ippc@fao.org)  
Sitio web: <http://www.ippc.int>

**NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMF)**

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.*

*NIMF N° 1: Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional. FAO, Roma.*

*NIMF N° 2: Directrices para el análisis de riesgo de plagas. FAO, Roma.*

*NIMF N° 3: Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico, 1996. FAO, Roma.*

*NIMF N° 4: Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas. 1996. FAO, Roma.*

*NIMF N° 5: Glosario de términos fitosanitarios, 1999. FAO, Roma.*

*Suplemento N° 1 del Glosario: Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas, 2001. FAO, Roma.*

*NIMF N° 6: Directrices para la vigilancia, 1997. FAO, Roma.*

*NIMF N° 7: Sistema de certificación para la exportación, 1997. FAO, Roma.*

*NIMF N° 8: Determinación del estatus de una plaga en un área, 1998. FAO, Roma.*

*NIMF N° 9: Directrices para los programas de erradicación de plagas, 1998. FAO, Roma.*

*NIMF N° 10: Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, 1999. FAO, Roma.*

*NIMF N° 11: Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, 2001. FAO, Roma.*

*NIMF N° 12: Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. FAO, Roma.*

*NIMF N° 13: Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. FAO, Roma.*

*NIMF N° 14: Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. FAO, Roma.*

*NIMF N° 15: Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, 2002. FAO, Roma.*

*NIMF N° 16: Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación, 2002. FAO, Roma.*

*NIMF N° 17: Notificación de plagas, 2002. FAO, Roma.*